

CONTRATO VAD 880 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	CERTICAR SA
NIT:	900.122.353-3
RREPRESENTANTE LEGAL	HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ
C.C.	9.310.679
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DISTRITO DE MEDELLÍN Y ENTIDADES DISTRITALES
VALOR TOTAL:	UN MILLON CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO (\$1.110.572)
DURACIÓN:	SIETE MESES SIN SUPERAR LA PRSENTE VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber, **YULY AMPARO SANTOS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.570.546, actuando en calidad de delegada por la señora rectora para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 473 del 07 de abril de 2026, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679, en calidad de representante legal de **CERTICAR SA** con NIT 900.122.353-3, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Tradición - Transformación - Innovación

Acreditados en Alta Calidad. Resolución 012512 del MEN. 29 de junio de 2022 - 6 años.
Calle 73 No. 73A - 226, Vía El Volador
Apartado aéreo: 6564 / Línea única de atención: +57 (604) 448 0520



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL DISTRITO DE MEDELLÍN Y ENTIDADES DISTRITALES. Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo 41367, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato. **ALCANCE DEL OBJETO.** Realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, así como la expedición de los certificados correspondientes para el parque automotor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y de las entidades que integran el conglomerado público, en cumplimiento de la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo 41367, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. Con este contrato se pretende disponer del servicio de revisión técnico mecánica de vehículos y motocicletas del distrito de Medellín y entidades distritales, respetando las especificaciones técnicas establecida, para el caso de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO se requiere el servicio para DOS VEHICULOS LIVIANOS Y UN VEHICULO PESADO. El contratista deberá tener en cuenta todas y cada una de las condiciones establecidas en el EP 41367, adelantado por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: UN MILLON CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO (\$1.110.572), soportado con el CDP 2792 del 5 de febrero de 2026 y de conformidad con el proceso de selección 0009015948 adelantado por el Distrito de Medellín.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.

Se realizarán **pagos parciales** de conformidad con acuerdo con la relación entregada del parque automotor certificado, previa aprobación del supervisor del contrato y debidamente soportado con la presentación de cuenta de cobro y/o factura, soportada con el informe presentado por el contratista. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, únicamente pagará al contratista el valor de los servicios efectivamente prestados, una vez hayan sido aprobados y certificados por la supervisión del contrato.

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, pagará el valor del contrato, de acuerdo a los servicios que efectivamente sean prestados y en la cantidad que realmente se demanden por la INSTITUCIÓN, dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la factura con todos los documentos soporte, el informe en donde se

detallen las revisiones realizadas durante el periodo facturado y previa certificación de recibo a entera satisfacción por la Supervisora del contrato.

Parágrafo 1: Documentos soporte para el pago:

a) Factura que cumpla con las exigencias legales que establece el estatuto tributario, incluyendo el número del contrato objeto de la facturación, b) Los respectivos soportes del pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales cuando corresponda, c) El acta de entrega y recibo de los bienes a entera satisfacción firmado por el supervisor del contrato. El supervisor del contrato remitirá los documentos antes citados, a contabilidad según corresponda.

Parágrafo 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 3: El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta que para el efecto indique el contratista. Parágrafo 4: Los pedidos, cantidades y requerimientos de la contratante se podrán modificar conforme a la demanda real de necesidades, y se pagará lo ejecutado efectivamente y certificado por el supervisor del contrato. En el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor, éstos se liberarán en beneficio del contratante.

Para el presente objeto se realizarían los siguientes deducciones y retenciones:

Rte fte del 4%

Rte iva del 15%

Ica del 1.8 por mil

Tasa pro deportes del 1.3%

Estampilla para la justicia familiar del 2%.

Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de SIETE MESES SIN SUPERAR LA PRSENTE VIGENCIA 2026, contados a partir del inicio de vigencia en la plataforma SECOP II, por el supervisor designado para tal fin, previa aprobación de la garantía única por parte de los abogados de Suministros y Servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para legalizarlo, únicamente a través del SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y la expedición de los certificados correspondientes para el Parque Automotor, previa autorización de la supervisión del contrato.
2. Presentar y programar visita del supervisor del contrato asignado en el Centro de Diagnóstico Autorizado, con el fin de realizar las gestiones necesarias para ejercer el control y la vigilancia administrativa, financiera y técnica del contrato.
3. Asignar un enlace, quien será el contacto permanente para la ejecución del contrato, quien reportará de manera obligatoria diariamente los vehículos atendidos y enviará escaneados por email o medio magnético al supervisor del contrato, los certificados expedidos, en archivo PDF o tipo imagen, identificado con la placa de cada vehículo. Igualmente reportará y enviará el informe de los vehículos rechazados y su causa.
4. Realizar un informe técnico de la revisión técnico mecánica que realice al vehículo. En el caso de no aprobar la Revisión Técnico-Mecánica el contratista emitirá un concepto técnico sobre las causas que originaron el rechazo a la revisión solicitada, se dará por parte de estos 15 días calendario para realizar las reparaciones correspondientes y volver a una segunda inspección sin cobro adicional; pasado dicho período o de no aprobar la re inspección porque el o los defectos persisten, el automotor será sometido a una nueva inspección completa con cobro.
5. Exigir una orden de trabajo expedida por el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y la Institución para realizar la revisión técnico mecánica a los vehículos tanto del Distrito de Medellín como a los vehículos del conglomerado público.
6. Presentar facturas con los datos y en las fechas indicadas por el supervisor al inicio de la ejecución del contrato, anexando original de la orden de trabajo debidamente diligenciada; estas vendrán acompañadas con una relación que contenga: número de la

orden de trabajo, placa del vehículo, valor de la revisión técnico mecánica. En la primera entrega de facturas de cada mes, se debe anexar las facturas pendientes del mes anterior y el certificado del pago de parafiscales y seguridad social, para ser recibidas y aprobadas por el supervisor.

7. Presentar evidencia, cuando aplique, de un programa de aseguramiento metrológico, con los mínimos requisitos al interior de la empresa, para los servicios que presta al Distrito, objeto de este contrato. Los requisitos mínimos son: Evidencia de personal capacitado en las actividades que ejecuta para dar cumplimiento al objeto del contrato. Hoja de vida de los instrumentos y equipos utilizados en las actividades que se ejecutan para dar cumplimiento al objeto del contrato. Cronograma de actividades metrológicas (Mantenimientos preventivos y Calibraciones cuando aplique, a los instrumentos y equipos utilizados para el objeto del contrato. El supervisor revisará las evidencias correspondientes durante la ejecución del contrato.

8. Informar al conductor que ingresó el vehículo y al supervisor del contrato, fecha y hora de la posible entrega del mismo.

9. Informar el ingreso y salida de los vehículos del Centro de Diagnóstico Autorizado, mediante e-mail o por el sistema que le indique el supervisor. Cuando el vehículo deba pernoctar en las instalaciones del Centro de Diagnóstico, el enlace deberá enviar entre las cuatro y cuatro y media de la tarde el listado de dichos vehículos al supervisor del contrato

10. Constituir las pólizas establecidas en el contrato.

11. Cumplir las disposiciones contempladas en el decreto 1072 de 2015, capítulo 6 y la resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

12. Presentar el Certificado expedido por la ARL vigente, donde se acredite el cumplimiento de los lineamientos definidos en la resolución 312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015, en estado de implementación el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo.

Obligación que será verificada por los supervisores con los siguientes documentos:

a) La autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme al resultado de la autoevaluación que aporte el contratista, este asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

b) Plan de trabajo del SGSST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

c) En los contratos donde el contratista deba dotar de Elementos de Protección Personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los Elementos de Protección Personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

13. Garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores y de los usuarios.

14. El contratista debe Designar un empleado de manera permanente, quien será la persona encargada de manejar la comunicación con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Esta persona deberá reportar en el software SIGAI de manera permanente los vehículos que ingresan y salen del taller.

15. Tener al orden del día el Software SIGAI.

16. Exigir en el momento de la reclamación del vehículo, la identificación del servidor con el respectivo carnet del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

17. Cumplir con los equipos certificados y calibrados que garanticen la medición precisa de emisiones contaminantes por medio de certificado emitido por las empresas avaladas por el ministerio de transporte.

18. Cumplir con el uso eficiente de recursos en el CDA:

- Ahorro de agua

- Eficiencia energética

Certificaciones o alineación con sistemas de gestión ambiental para controlar su impacto, cumplir la ley y mejorar continuamente su desempeño ecológico (NTC-ISO-IEC17020:2012), siendo este el referente principal.

19. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

EL CONTRATISTA se obliga para con EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y LA INSTITUCIÓN a prestar los servicios requeridos cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el MA-GECO Manual de Contratación, la DE-GECO Guía Ejecución Contractual y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad. Adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Disponer, para la ejecución del contrato, de una (1) oficina en la ciudad de Medellín ó en el área metropolitana del Valle de Aburrá, donde se ubicará el personal que conforma el equipo mínimo de trabajo requerido para la atención, coordinación y administración operativa del contrato. Este requisito se verificará al inicio y durante el tiempo de ejecución del contrato.
2. Cumplir con los requerimientos exigidos por El Distrito, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos, en la propuesta presentada y en el alcance del contrato, garantizando así la calidad de los servicios prestados.
3. Cumplir con el objeto del contrato, especificaciones técnicas y con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en los estudios previos, en la propuesta presentada y por las normas vigentes
4. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
5. Atender de manera oportuna las consultas y recomendaciones del Distrito, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

6. Suministrar al Distrito y a la INSTITUCIÓN, a través del SUPERVISOR DEL CONTRATO toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
7. Atender los requerimientos del supervisor la atención de reclamaciones se hará dentro de las 48 horas, después de recibido el reclamo.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
9. Suscribir las pólizas establecidas en el pliego de condiciones.
10. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el artículo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
11. Ampliar la vigencia de las garantías aún en el proceso de liquidación del contrato, cuando así lo requiera el supervisor del contrato.
12. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
13. Mantener durante la vigencia del contrato, la planta de personal ofrecida al momento de presentar la oferta, la cual solo podrá ser modificada con autorización del Distrito, y el nuevo personal propuesto deberá tener una experiencia y estudios igual o mayor que la requerida en el proceso de selección para el perfil en el cual se va a desempeñar.
14. este personal deberá capacitarse el manejo de la herramienta mercurio y manejar el OUTLOOK de la entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO (CONTRATANTE).

Para hacer viable la ejecución del presente contrato, LA INSTITUCIÓN, se compromete a lo siguiente:

1. Efectuar los pagos correspondientes al contratista, de acuerdo con la forma de pago establecida.
2. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6 y la resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
3. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias
4. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
5. Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del contrato.

6. Capacitar al contratista en el manejo del Software SIGAI y asignarle todos los permisos para su respectivo ingreso.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece: Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los bienes y servicios de características técnicas uniformes, son aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021 #Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente#.

Con el fin de obtener el servicio requerido por el Distrito y en cumplimiento del Decreto 310 de 2021, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín realizó el análisis pertinente de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; en dicho análisis, se estudiaron los Acuerdos Marco vigentes para ver si alguno de ellos tenía dentro de sus catálogos la necesidad descrita, sin embargo, no se encontró en ninguno de ellos los bienes que pudieran satisfacer la necesidad actual del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores.

De acuerdo con lo anterior, ya que no existe un Acuerdo Marco de Precios que contenga los servicios requeridos por la entidad, se establece que la modalidad a adelantar es la selección abreviada mediante subasta inversa, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, haciendo uso de la herramienta dispuesta en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus

empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA prestará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato.

CUMPLIMIENTO

La exigencia de la garantía materializada en la póliza que ampara el Cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista se justifica en la medida que el distrito necesita que el riesgo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como el cumplimiento tardío o defectuoso, cuando éstos son imputables al contratista, o la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, estén cubiertos, pues, de presentarse un incumplimiento en alguna de las obligaciones por parte del contratista, representa un entorpecimiento de las labores cotidianas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y la Institución. El valor de la misma se estima en un diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato. La suficiencia de la garantía de calidad del servicio de qué trata el artículo 2.2.1.2.3.1.15 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, se estima de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En este proceso de contratación, dicha garantía se estima en un diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia que abarca el plazo señalado para la ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de la misma se estima en un cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo

2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4°, "Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. LA INSTITUCIÓN, podrá imponer multas al CONTRATISTA, correspondientes al 0.5% del valor total del contrato sin que la sumatoria de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo, a favor de la INSTITUCIÓN, por incumplimiento en las obligaciones contractuales.

También, se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, LA INSTITUCIÓN, sin que ello exonere al CONTRATISTA de cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y anexos técnicos estipulados.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por LA INSTITUCIÓN de cualquier suma que se le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, para lo cual se hará efectiva la Garantía

de Cumplimiento constituida, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de LA INSTITUCIÓN hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCIÓN pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la INSTITUCIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**. Este contrato no causa erogación alguna para la Institución, por lo que cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de las compañías de seguros con las cuales se suscriba las pólizas.

*En caso de discrepancia entre los datos relacionados en el presente anexo y en el contrato electrónico establecido en la plataforma Secop II, primará la información contenida en la plataforma Secop II. *En caso de discrepancia entre los datos relacionados en el presente anexo y en el contrato electrónico establecido en la plataforma SECOP II, primará la información contenida en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no

adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. Para la Supervisión del presente contrato se designa a la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** o quien haga sus veces, o a quien se delegue, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **PARÁGRAFO I:** El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del ordenador del gasto. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **LA INSTITUCIÓN**. Adicionalmente, autoriza para que, en la Dirección Financiera de la INSTITUCIÓN, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO I:** Al momento de presentar la factura o documento equivalente **la INSTITUCIÓN** efectuará las deducciones pertinentes a **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO II:** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **la INSTITUCIÓN** oportunamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en el término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se soporta con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

CDP	RP
2792 del 5 de febrero de 2026	12976 del 23 de junio de 2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad, b) Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, c) Registro Presupuestal, e) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**,

f) Certificado de existencia y representación, g) Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN. Este contrato se da de conformidad con el ANEXO DE ADHESIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No 4600102217 DE 2024 firmado entre la Institución Universitaria Pascual Bravo y el proceso de selección realizada por el Distrito de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo 41357, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato contenidos en el link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10280958&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Firmado electrónicamente en SECOP II

YULY AMPARAO SANTOS HERRERA
Vicerrectora Administrativa y Financiera

HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ
Representante legal
EL CONTRATISTA

Elaboró: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
---	---	---